

Constancia: Manizales, 19 de abril de 2.022, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para requerir a BANCO DAVIVIENDA y poner en conocimiento respuestas allegadas por entidades bancarias.


DORANCE VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Asistente Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO	170014003001 2022 0002800
ASUNTO	REQUIERE Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS DE BANCOS

Se ordena **REQUERIR** a **BANCO DAVIVIENDA** para que en el término de tres (03) días contados a partir del oficio que se ordena, acate la orden de embargo que les fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficios N° 240 y 242 de febrero 9 de 2.022, so pena de ser sancionados con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrense oficio y realícese la gestión pertinente.

Así mismo, se pone en conocimiento información allegada por **BANCO BBVA S.A.** contra la señora **GLORIA ISABEL AGUIRRE**, donde se pudo establecer que no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en dicho establecimiento bancario y, respecto de la señora **LINA MARCELA AGUIRRE**, adujo en la respuesta allegada al Despacho que se encuentra vinculada con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) 1. 001306400200193181 2. 001306380200117945 3. 001304420200105466, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

Con respecto a la información allegada por **BANCO BBVA S.A.** relacionada con la demandada **MAGDA YULEIMA FRANCO GRISALES**, con cédula de

ciudadanía 24.332.741, **SE REQUIERE** a dicha entidad, para que en el término de tres (03) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa si la medida solicitada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficio N° 242 del 9 de febrero de 2.022, si surtió los efectos, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Seguidamente, se pone en conocimiento información allegada por **BANCOLOMBIA** en la que indica que la medida solicitada en contra de la ejecutada **LINA MARCELA AGUIRRE**, no surte efectos, por no tener vínculo comercial con la entidad y respecto de **MAGDA YULEIMA FRANCO**, informa que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad, una vez ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor del despacho y, respecto de la medida de embargo solicitada en contra de **GLORIA ISABEL AGUIRRE**, indica que la mencionada no tiene vinculo comercial con Bancolombia.

Por último, se pone en conocimiento información allegada por **BANCO DAVIVIENDA**, donde informa que a la demandada **LINA MARCELA AGUIRRE**, le fue registrada la medida de embargo solicitada, pero respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 62 fijado el 20 de abril de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO

Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c4754fa1e72fd4b60cc451aa7b070ee689e916832d52d3a5c4629f0c6c00fc**
Documento generado en 19/04/2022 03:44:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**